

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0074
DEMANDANTE	AGUAS DE MANIZALES S.A. ESP
DEMANDADA	SANDRA MILENA DUQUE ARIAS
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2021-00710-00

La demanda, una vez subsanada, fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso. El documento que sirve de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibídem a favor de la parte demandante y en contra de los demandados, por lo que se procederá entonces a librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo a favor de Aguas de Manizales S.A. ESP, quien actúa a través de apoderado, contra la señora SANDRA MILENA DUQUE ARIAS, por las siguientes sumas de dinero:

a) \$1.609.762., como capital representado en el pagaré número 43578 suscrito por la demandada el día 25 de septiembre de 2018. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 10 de septiembre de 2020 y hasta su total cancelación.

Segundo: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco días.

Tercero: ADVERTIR a la ejecutada que dispone de diez días para proponer excepciones.

Cuarto: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme lo determinan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado
No. <u>009</u> Del <u>24 DE ENERO DE 2022</u>
MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaría Ad Hoc

